

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 del Programa

CX/FL 03/3

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITE DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

31ª reunión

Ottawa, Canadá, 28 de abril - 2 de mayo de 2003

EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DE ETIQUETADO DE LOS PROYECTOS DE NORMAS DEL CODEX¹

(Frutas y hortalizas frescas, Frutas y hortalizas elaboradas,
Grasas y aceites, Pescado y productos pesqueros)

A. COMITE SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS²

1. PROYECTO DE NORMA DEL CODEX PARA LA YUCA (MANDIOCA) DULCE (en el Trámite 8)

6. Marcado o etiquetado

6.1 Envases destinados al consumidor

Además de los requisitos de la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991), se aplican las siguientes disposiciones específicas:

6.1.1 Naturaleza del producto

Cada envase deberá etiquetarse con el nombre y tipo (dulce) del producto, y podrá etiquetarse con el nombre de la variedad.

6.1.2 Instrucciones de preparación

Se requiere la existencia de una leyenda que indique que la yuca (mandioca) deberá pelarse y cocerse completamente antes de su consumo.

6.2 Envases no destinados a la venta al por menor

Cada envase deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visibles desde el exterior, o bien en los documentos que acompañan al embarque.³

6.2.1 Identificación

Nombre y dirección del Exportador, Envasador y/o Expedidor. Código de identificación (facultativo).⁴

6.2.2 Naturaleza del Producto

Nombre del producto y tipo (dulce) si el contenido no es visible desde el exterior. Nombre de la variedad (facultativo).

6.2.3 Origen del Producto

País de origen y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.

¹ Las disposiciones de etiquetado para la leche y los productos lácteos se encuentran en CX/FL 03/3-Add.1

² ALINORM 03/35, Apéndices II, II, IV y V

³ Los gobiernos, al indicar su aceptación de esta Norma, deberán notificar a la Comisión cuáles disposiciones de esta Sección se aplicarán.

⁴ La legislación nacional de algunos países requiere una declaración expresa del nombre y la dirección. Sin embargo, en caso de que se utilice una marca en clave, habrá de consignarse muy cerca de ella la referencia al "envasador y/o expedidor" (o a las siglas correspondientes).

6.2.4 Identificación Comercial

- Categoría;
- Calibre (expresado como código de calibre o diámetro mínimo y máximo en cm);
- Peso neto;
- Instrucciones de preparación (véase Sección 6.1.2).

6.2.5 Marca de Inspección Oficial (facultativo)

2. PROYECTO DE NORMA DEL CODEX PARA LAS PITAHAYAS (en el Trámite 8)

6. Marcado o etiquetado

6.1 Envases destinados al consumidor

Además de los requisitos especificados en la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991), se aplican las siguientes disposiciones específicas:

6.1.1 Naturaleza del producto

Si el producto no es visible desde el exterior, cada envase deberá etiquetarse con el nombre del producto y, facultativamente, con el de la variedad y/o tipo comercial.

6.2 Envases no destinados a la venta al por menor

Cada envase deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visibles desde el exterior, o bien en los documentos que acompañan al embarque.⁵

6.2.1 Identificación

Nombre y dirección del Exportador, Envasador y/o Expedidor. Código de identificación (facultativo).⁶

6.2.2 Naturaleza del Producto

Nombre del producto si el contenido no es visible desde el exterior. Tipo comercial definido por el color de la piel⁷ (amarilla, roja o blanca).

6.2.3 Origen del Producto

País de origen y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.

6.2.4 Identificación Comercial

- Categoría;
- Calibre (código de calibre o grama de pesos en gramos);
- Número de unidades (facultativo);
- Peso neto (facultativo).

6.2.5 Marca de Inspección Oficial (facultativo)

3. PROYECTO DE DISPOSICIONES REVISADAS PARA LA IDENTIFICACIÓN COMERCIAL DE LAS NORMAS CODEX PARA LA LIMA-LIMÓN, *CITRUS GRANDIS* Y *CITRUS PARADISI* (en el Trámite 8)

6.2.4 Identificación Comercial

(Sólo guión 4)

- código de calibre (o, si los frutos envasados según el número de frutos llevan dos códigos consecutivos, códigos de calibre o diámetro mínimo y máximo en mm) y número de frutos, en el caso de frutos dispuestos en capas en el envase.

⁵ Los gobiernos, al indicar su aceptación de esta Norma, deberán notificar a la Comisión cuáles disposiciones de esta Sección se aplicarán.

⁶ La legislación nacional de algunos países requiere una declaración expresa del nombre y la dirección. Sin embargo, en caso de que se utilice una marca en clave, habrá de consignarse muy cerca de ella la referencia al "envasador y/o expedidor" (o a las siglas correspondientes).

⁷ En algunas regiones, éste también se puede definir por el color de la pulpa

4. PROYECTO DE NORMA DEL CODEX PARA LAS NARANJAS (En el Trámite 7)

6. Marcado o etiquetado

6.1 Envases destinados al consumidor

Además de los requisitos especificados en la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991), se aplican las siguientes disposiciones específicas:

6.1.1 Naturaleza del producto

Si el producto no es visible desde el exterior, cada envase (o lote, para productos presentados a granel) deberá etiquetarse con el nombre del producto y, facultativamente con el de la variedad y/o tipo comercial.

6.2 Envases no destinados a la venta al por menor

Cada envase deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visibles desde el exterior, o bien en los documentos que acompañan al embarque.⁸

6.2.1 Identificación

Nombre y dirección del Exportador, Envasador y/o Expedidor. Código de Identificación (facultativo).⁹

6.2.2 Naturaleza del Pproducto

- Nombre del producto si el contenido no es visible desde el exterior.
- Nombre de la variedad y/o tipo comercial (facultativo).¹⁰

6.2.3 Origen del producto

País de origen y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.

6.2.4 Identificación comercial

- Categoría;
- Código de calibre para los frutos presentados conforme a la escala de calibres o el código de calibre superior o inferior en el caso de tres calibres consecutivos de la escala de calibres;
- código de calibre (o, si los frutos envasados según el número de frutos llevan dos códigos consecutivos, códigos de calibre o diámetro mínimo y máximo en mm) y número de frutos, en el caso de frutos dispuestos en capas en el envase;
- Cuando proceda, la indicación del uso de conservantes;
- Peso neto (facultativo).

6.2.5 Marca de Inspección Oficial (facultativo)

B. COMITÉ SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS ELABORADAS¹¹

1. PROYECTO DE NORMA PARA BROTES DE BAMBÚ EN CONSERVAS (en el Trámite 8)

7 Etiquetado

El producto se etiquetará de conformidad con la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985, Rev.1-1991)

7.1 Nombre del alimento

El nombre del alimento que habrá de declararse en la etiqueta será “brotes de bambú”, “brotes de bambú cocidos” o “brotes de bambú fermentados.” Cuando proceda, se indicará la forma de presentación como parte del nombre del producto..

⁸ Los gobiernos, al indicar su aceptación de esta Norma, deberán notificar a la Comisión cuáles disposiciones de esta Sección se aplicarán.

⁹ La legislación nacional de algunos países exige una declaración expresa del nombre y la dirección. Sin embargo, en caso de que se utilice una marca en clave, habrá de consignarse muy cerca de ella la referencia al "envasador y/o expedidor" (o a las siglas correspondientes).

¹⁰ La legislación nacional de algunos países requiere la declaración explícita de la variedad.

¹¹ ALINORM 03/27, Apéndices II,II, IV y V

7.2 Etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor

La información relativa a los envases no destinados a la venta al por menor deberá figurar en el envase o en los documentos que lo acompañen, excepto el nombre del producto, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor y/o importador, así como las instrucciones para el almacenamiento, que deberán aparecer en el envase. Sin embargo, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor y/o importador podrán sustituirse por una marca de identificación, a condición de que dicha marca sea claramente identificable en los documentos que lo acompañan.

2. ANTEPROYECTO DE NORMA PARA FRUTAS DE HUESO EN CONSERVA (en el Trámite 8)

7. Etiquetado

7.1 El producto deberá etiquetarse de conformidad con la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991).

7.2 Nombre del producto

El nombre del producto será el nombre de la fruta empleada, según se define en la Sección 2.2.

7.2.1 El nombre del producto deberá incluir:

- a) el tipo varietal según sea apropiado

Melocotones (duraznos): “tipo de hueso (carozo) suelto” o “tipo de hueso (carozo) adherido”, según sea apropiado; y

“amarillo”, “blanco”, “rojo”, o “verde”, según sea apropiado.

Ciruelas: “amarillas” o “golden”, “rojas” o “púrpura”, según sea apropiado; o el nombre específico de los cultivares o “ciruelas reina claudia, ciruelas damascenas, mirobálanos, ciruelas mirabelas, para los cultivares apropiados que se especifican en la Sección 2.3.2 de la presente norma, excepto que los nombres “reinaclaudia”, “damascenas”, “mirabelas”, “quetsches” no necesitan ir acompañados de la palabra “ciruelas” en los países en que su omisión no induciría a error o engaño al consumidor.

Cerezas: el nombre del producto de cerezas deberá incluir el tipo varietal según sea apropiado, o el nombre específico de los cultivares especificados en la sección 2.3.3, excepto que los nombres “picota o gordal” y “guindas” no necesitan ir acompañados de la palabra “cerezas” en los países en que su omisión no induciría a error o engaño al consumidor.

- b) El nombre deberá incluir una declaración de cualquier aromatizante que caracterice al producto, por ejemplo “con X”, cuando sea apropiado.

7.2.2 Cuando proceda, se declarará como parte del nombre, o muy cerca de éste, lo siguiente:

- a) La forma de presentación, según se define en la Sección 2.4 de la presente norma.
- b) Una declaración de que las frutas están “peladas” o “sin pelar”.

7.3 Etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor

La información relativa a los envases no destinados a la venta al por menor deberá figurar en el envase o en los documentos que lo acompañen, excepto el nombre del producto, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante, envasador o distribuidor, así como las instrucciones para el almacenamiento, que deberán aparecer en el envase. Sin embargo, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante, envasador o distribuidor podrán sustituirse por una marca de identificación, a condición de que dicha marca sea claramente identificable en los documentos que lo acompañan.

3. PROYECTO DE DIRECTRICES DEL CODEX PARA LOS MEDIOS DE COBERTURA PARA LAS FRUTAS EN CONSERVA (en el Trámite 8)

1. Ámbito de aplicación

1.1 En las siguientes directrices se describen los requisitos relativos a la composición y el etiquetado aplicables a los medios de cobertura que se emplean en las frutas en conserva

2. Composición y designaciones que han de utilizarse en el etiquetado

Podrá utilizarse cualquiera de los medios de cobertura siguientes:

2.1 Agua

2.2 Zumos (jugo) de fruta, o pulpa de fruta, o mezcla de zumos (jugos) de frutas o de pulpas de frutas, con o sin adición de azúcares u otras materias azucaradas como la miel o bien sin edulcorar. El zumo (jugo) de fruta azucarado o la pulpa de fruta azucarada, según la concentración en grados Brix medida en el producto final, se designará como sigue:

2.2.1 Ligeramente azucarado entre 14° y 18°

2.2.2 Muy azucarado más de 18° hasta 22°

2.3 Almíbar: mezclas de agua y azúcares u otras materias azucaradas. Según la concentración en grados Brix, medida en el producto final, se designarán como sigue:¹²

2.3.1 Almíbar muy diluido entre 10° y 14°

2.3.2 Almíbar diluido entre 14° y 18°

2.3.3 Almíbar entre 17° y 20°

2.3.4 Almíbar concentrado entre 18° y 22°

2.4.5 Almíbar muy concentrado más de 22°

2.4 Agua y zumo (jugo) de fruta o pulpa de fruta, en que el contenido de fruta supera el 50%, con la excepción de zumos (jugos) con sabores fuertes y/o altamente viscosos (p. ej., mango, guayaba, arándano rojo, granadilla, etc.), en cuyo caso el contenido de fruta podría ser menor al 50%.

2.5 Néctares (zumo (jugo) de fruta o pulpa de fruta, azúcares u dos edulcorantes de carbohidratos y agua), según se definen en el Codex Alimentarius.

2.6 Las designaciones utilizadas en asociación con el nombre del alimento serán una de las designaciones que se definen en la Sección 2.

2.7 El producto podrá también designarse como “envasado compacto”, entendiéndose como tal la fruta entera o los trozos de fruta sin adición de líquido alguno o con una cantidad pequeña de líquido, y con o sin azúcares u otras materias azucaradas.

4. PROYECTO DE NORMA DEL CODEX PARA LOS PRODUCTOS ACUOSOS DEL COCO – LECHE DE COCO Y NATA (CREMA) DE COCO (en el Trámite 8)

7. Etiquetado

Además de las disposiciones de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985, Rev. 3 1999), se aplican las siguientes disposiciones específicas:

7.1 Nombre del producto

7.1.1 El nombre del producto será:

Leche de coco ligera

Leche de coco

Nata (crema) de coco

Nata (crema) de coco concentrada

de conformidad con las definiciones y composición del producto que se indican en las Secciones 2 y 3

¹² Para los albaricoques en conserva y las cerezas en conserva, se pueden aplicar las siguientes designaciones para el almíbar:

Almíbar muy diluido o muy ligeramente edulcorado

igual o mayor que 10° pero menor que 16°

Almíbar diluido

igual o mayor que 16° pero menor que 21°

Almíbar (opcional)

igual o mayor que 17° pero menor que 20°

Almíbar concentrado

igual o mayor que 21° pero menor que 25°

Almíbar muy concentrado

igual o mayor que 25° pero menor que 40°

7.1.2 La leche de coco y la nata (crema) de coco preparada al reconstituir el polvo de nata (crema) de coco o las partículas trituradas de coco deshidratado deberán ser etiquetadas para indicar que estos son productos reconstituidos.

7.1.3 Una descripción adecuada del tratamiento térmico deberá ser presentada, ya sea como parte del nombre, o en una posición prominente en el mismo plano visual.

C. COMITÉ SOBRE GRASAS Y ACEITES¹³

PROYECTO DE NORMA REVISADA PARA LOS ACEITES DE OLIVA Y ACEITES DE ORUJO DE OLIVA (en el Trámite 8)

7. Etiquetado

Los productos deberán ser etiquetados de conformidad con la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1 – 1985, Rev. 1-1991)

7.1 Nombre del Alimento

El nombre del alimento deberá coincidir con las descripciones que figuran en la Sección 3 de la presente Norma. En ningún caso deberá emplearse la denominación "aceite de oliva" para designar aceites de orujo de oliva.

7.2 Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor

La información relativa a los requisitos antes citados deberá figurar en el envase o en los documentos que lo acompañen, pero el nombre del alimento, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante o envasador deberán figurar en el envase.

No obstante, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante o envasador podrán sustituirse por un signo de identificación, siempre y cuando dicho signo sea claramente identificable en los documentos que acompañen el envase.

D. COMITÉ SOBRE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS¹⁴

PROYECTO DE NORMA PARA LAS ANCHOAS HERVIDAS SECAS SALADAS (en el Trámite 8)

6. Etiquetado

Además de las disposiciones de la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

6.1 Nombre del alimento

El nombre del producto deberá ser "anchoas hervidas secas saladas", in adición el nombre común del pescado se deberá indicar con arreglo a la legislación y costumbre del país donde se venda el producto, de manera que no induzca a engaño al consumidor.

6.2 Calidad y tamaño del producto

Si se indican la calidad y el tamaño del producto, se deberá aplicar la tabla del Anexo A.

6.3 Nombre científico

Deberá indicarse el nombre científico del pescado en los documentos comerciales.

6.4 Requisitos adicionales

En el envase deberán figurar indicaciones claras sobre la forma de conservar el producto desde que se compra al minorista hasta el momento en que se consume, así como indicaciones para su cocción.

¹³ ALINORM 03/17, Apéndice II

¹⁴ ALINORM 03/18, Apéndice III